

**ANEXO****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL INMUEBLE MUNICIPAL DENOMINADO HOSPITAL DE SAN ANDRÉS, EN MOMBELTRÁN****Artículo 1.- Concepto, fundamento y naturaleza.**

1.- El Ayuntamiento de Mombeltrán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, y de conformidad con los artículos 15 al 19, del 20 al 27, 57 y 132, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de los servicios de visitas al edificio Municipal denominado "Hospital de San Andrés", de Mombeltrán.

2.- Los servicios que fundamentan la Tasa regulada en esta Ordenanza están constituidas por todas las instalaciones existentes en las distintas secciones del Hospital de San Andrés de Mombeltrán (Museo Etnográfico, Salas de Exposiciones, Capilla y otras salas del edificio).

3.- De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Tasa tiene naturaleza de ingreso o recurso de derecho público, y para su cobranza el Ayuntamiento, ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la visita al inmueble municipal denominado "Hospital de San Andrés" de Mombeltrán (Museo Etnográfico, Salas de Exposiciones, Capilla y otras salas del edificio).
2. No estarán sujetas del pago de la presente Tasa, las visitas, ni entradas a las distintas instalaciones del Hospital de San Andrés de Mombeltrán, a las personas que se autoricen con carácter general por parte del Ayuntamiento de Mombeltrán, a través de la Concejalía de Cultura como es el caso de profesores o catedráticos por motivos de estudios, conferencias y similares, así como las jornadas que se señalen como "de puertas abiertas" para los vecinos residentes en el término municipal.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios recogidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 4.- Devengo.**

Las tasas reguladas en esta Ordenanza se devengan cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto del Hospital de San Andrés a través de la Sala destinada a Oficina de Turismo que alberga el citado inmueble municipal, sin que se pueda acceder a los mismos sin el pago previo de las tarifas que procedan.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio objeto del hecho imponible no se preste, se procederá la devolución correspondiente.

#### **Artículo 5.- Importe y Cuota Tributaria.**

La cuantía de la tasa a satisfacer por los usuarios de este servicio, entendiéndose por tales las personas que al satisfacer la misma adquieran dicha condición se determinará con arreglo a las siguientes tarifas, las cuales son revisables cada año con la subida del IPC.

#### **5.1. VISITAS A LA TOTALIDAD DE LAS SECCIONES DEL HOSPITAL DE SAN ANDRÉS, DE MOMBELTRÁN**

<b>TIPO DE VISITA-DIAS</b>	<b>PRECIO TASA</b>
Visita libre individual y en grupo	2 €/ persona
Personas con una edad inferior a 12 años	Gratis
Profesores o catedráticos por motivos de estudios, conferencias y similares	Gratis
Jornadas de puertas abiertas tales como el Día Internacional de los Museos o día de Inauguración de una exposición	Gratis
Personas empadronadas en Mombeltrán o aquellas cuyo domicilio que conste en el DNI sea Mombeltrán (mediante exhibición del DNI)	Gratis

#### **Artículo 6.- Administración y Cobro de la tasa.**

1. La obligación de pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza nace con la solicitud de entrada al edificio municipal del Hospital de San Andrés de Mombeltrán, y se materializa con la obtención, mediante pago, de la entrada.
2. El pago de la tasa mediante entrada se realizará siempre en dinero efectivo, no admitiéndose otra forma de pago.
3. Cuando una persona jurídica o entidad solicite autorización para que un grupo pueda visitar el Hospital de San Andrés, deberá satisfacer el depósito previo de todas las personas que pretendan acceder a las instalaciones.
4. El personal encargado de la Oficina de Turismo de Mombeltrán es el responsable del control del despacho de las entradas. Un ejemplar de la liquidación semanal quedará en poder del personal encargado de la Oficina de Turismo y el segundo ejemplar se remitirá a la Intervención y/o Tesorería del Ayuntamiento.
5. El Personal Encargado de la Oficina de Turismo deberá efectuar cada semana el ingreso de lo recaudado, en la Entidad Bancaria que se señale al efecto, dando cuenta de lo depositado con justificación en documento normalizado a la Tesorería del Ayuntamiento, la cual expedirá el correspondiente Mandamiento de Ingreso.
6. El Ayuntamiento de Mombeltrán podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

**Disposición Final. -**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar la fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de las ordenanzas.

